



Caracas
SIR

RESOLUCION No. **5217**

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **URIEL SALAZAR HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.401.980, en su calidad de Persona Natural, con NIT, en trámite según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 21 de junio de 2010, propietario del establecimiento de comercio denominado **ACEITES USADOS DAMA**, ubicado en la Calle 42G Sur No. 79G-40 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el radicado 2010ER34187 del 21 de junio de 2010, presentó solicitud para incluir en de registro único ambiental para la movilización de Aceites Usados No. 031 de 2010, los vehículos de placas **MMK 702 y EVM 665**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la empresa y la visita técnica realizada el 4 de agosto de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 14668 del 3 de septiembre de 2010, en cuyas **CONCLUSIONES** determinó:

MBC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 5 2 1 7

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA RESIDUOS PELIGROSOS		SI
JUSTIFICACION		
<p>La empresa da cumplimiento al artículo 10 del decreto 4741 de 2005, en el sentido que en el PGIR formulado se contemplan las medidas necesarias para garantizar la gestión de los RESPEL generados, la empresa posee plan de contingencia y el PGIR establece las condiciones de embalado y almacenamiento de sus residuos clasificándolos acorde a su peligrosidad y de forma segura, realiza la verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de transporte de acuerdo con el decreto 1609/02 y el personal se encuentra debidamente capacitado.</p> <p>Por lo anterior se considera viable incluir, los dos vehículos en el registro único de movilización de aceites usados 031/10 a la empresa ACEITES USADOS DAMA.</p>		

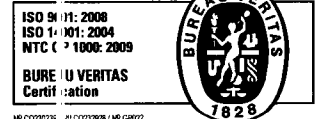
NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA ACEITES USADOS		SI
JUSTIFICACION		
<p>La empresa cumple lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 1188 de 2003 y el manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida en la norma y en los requerimientos preferidos por la SDA, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención y por el decreto 1609/02 y el decreto 4741 del 2005.</p>		

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se recomienda incluir dentro del registro único de movilización de aceites usados 031/10, de la empresa ACEITES USADOS DAMA, los vehículos relacionados a continuación:

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
MMK 702	Camión	En tanque de almacenamiento sujetos a la estructura del vehículo.
EVM 665	Carro Tanque	En tanque de almacenamiento del vehículo.

(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 5 2 1 7

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el literal a) del Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5217

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;"

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10) y lo expuesto en el Concepto Técnico 14668 del 3 de septiembre de 2010 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNP GAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización y en consecuencia los vehículos de placas **MMK 702 y EVM 665**, se adicionarán al Registro de Movilizador No. 031 de 2010, conforme la petición presentada.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - ODDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 5 2 1 7

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por los cuales se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, Parágrafo del Artículo 2º, en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de:

"PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección"

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5217

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el sentido de incluir en el **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS No. 031 de 2010** otorgado al señor **URIEL SALAZAR HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.401.980, en su calidad de Persona Natural, con NIT, en trámite según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 21 de junio de 2010, propietario del establecimiento de comercio denominado **ACEITES USADOS DAMA**, ubicado en la Calle 42 G Sur No. 79G-40 (nomenclatura actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, los vehículos de tipo camión y carro tanque de placas **MMK 702 y EVM 665**, de acuerdo con las condiciones de transporte señaladas en el Concepto Técnico 14068 del 3 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **URIEL SALAZAR HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.401.980, en su calidad de Persona Natural con NIT en trámite según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 21 de junio de 2010, propietario del establecimiento de comercio denominado **ACEITES USADOS DAMA**, o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA hoy SDA y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

Impresión - Sudirección Imprenta Distrital - DDD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5217

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y esta disponibles para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

5. En el momento que sea reglamentado por Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberán portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
6. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
7. La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehiculos autorizados.
8. En caso de presentarse alguna contingencia, la empresa deberá informar de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
9. El registro de movilización no lleva implícito permiso de vertimientos, razón por la cual el señor Hugo Serna, no podrá realizar el lavado de sus vehículos en sus instalaciones, hasta tanto obtenga sus registros o permisos correspondientes.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, según lo establezca la normatividad vigente, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDOO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5217

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así el manejo que como residuos peligroso posee según el decreto 4741 del 2005.
12. La empresa por ningún motivo podrá:
 - a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
 - b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
 - c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
 - d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
 - e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
 - f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
 - g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. **5 2 1 7**

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud de renovación, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
14. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
 - a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
 - b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
 - c. Por solicitud de cancelación.
 - d. Por aceptación del desistimiento.
 - e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
 - f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
 - g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
 - h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5 2 1 7

"POR LA CUAL SE REALIZA ADICIÓN A UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente decisión en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **URIEL SALAZAR HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.401.980, en su calidad de Persona Natural, con NIT, en trámite según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 21 de junio de 2010, propietario del establecimiento de comercio denominado **ACEITES USADOS DAMA**, ubicado en la Calle 42 G Sur No. 79G-40 (nomenclatura actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 SEP 2011

María O. Clavijo R.
MARÍA ODILIA CLAVIJO ROJAS

Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)

Proyecto: María del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: María Elena Godoy
Expediente No. SDA-18-10-2202 (en la respuesta favor citar siempre este número)
C.T. 14668 del 3 de septiembre de 2010
Radicado 2010ER34187 del 21/06/2010
02/11/10

Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental - 0001



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 OCT 2011 (-) días del mes o
del año (20-), se notifica personalmente e
contenido de RESOLUCIÓN 5217 DE 09 SEP DE 2011 al señor (a)
CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIE en su calidad
de APOYADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.517.649 de
BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que con esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: CAROL SALAZAR H
Dirección: TRANSV 49 # 59C-73
Teléfono (s): 7103706

QUIEN NOTIFICA: B. Lince

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 OCT 2011 () del mes de
del año (200), se deja constancia de que la
resolución providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

B. Lince
FUNCIONARIO / SECRETARÍA